

# Índice

## DIARIOS OFICIALES

BOE 29.06.2021 núm 154

**BOE** ISDSD. [Resolución de 25 de junio de 2021](#), de la Dirección General de Tributos, relativa al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. [PÁG. 2](#)

BOE 25/06/2021 núm. 151


**BOE** IVA/CANARIAS/RÉGIMEN DE LIBERALIZACIÓN DE INVERSIONES. [Real Decreto-ley 12/2021](#), de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. [PÁG. 2](#)

## Os recordamos novedades Modelo 200

BOE 08.06.2021 núm 136

**BOE** RECUERDA. MODELOS IS. [Orden HAC/560/2021](#), de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, ..... [PÁG. 4](#)




## Actualidad del Senado

 **PROYECTO FRAUDE. APROBACIÓN SENADO.** Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. [PÁG. 9](#)



Aprobado texto en el SENADO. Previsiblemente se apruebe definitivamente en el Congreso de los Diputados el **próximo 30 de junio** y se publique en el

BOE el **01/07/2021**, con **entrada en vigor el 02/07/2021**

## Actualidad de la AEAT

-  IS. Datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio 2020
-  Interrupción del servicio el sábado día 3 de julio
-  ISDSD. Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (ISDSD) [PÁG. 11](#)

## Resolución del TEAC de interés

-  LGT. Infracciones y sanciones. Art. 194.1 Ley General Tributaria: solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa del tributo. [PÁG. 12](#)
-  LGT. Sanción por infracción art 203 LGT. Concurrencia del elemento subjetivo de la infracción tributaria en el caso de que se haya entendido rechazada la notificación de un requerimiento de información como consecuencia de no accederse a su contenido en los términos previstos en la normativa reguladora de las notificaciones por medios electrónicos. [PÁG. 13](#)

## DIARIOS OFICIALES

BOE 29.06.2021 núm 154



**ISDSD. Resolución de 25 de junio de 2021**, de la Dirección General de Tributos, relativa al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Con la presente resolución se pretende establecer un **marco interpretativo y aclaratorio**, claro y preciso, que proporcione seguridad jurídica en la aplicación práctica de las normas señaladas, lo cual se considera imprescindible teniendo en cuenta tanto su novedad como su inmediata aplicación. Así, **se estima conveniente fijar criterios de interpretación y aclaración respecto al hecho imponible de publicidad**, en concreto qué debe entenderse por publicidad dirigida, quién debe considerarse como el proveedor de los servicios de publicidad. Asimismo, se entiende necesario aclarar el hecho imponible de intermediación y el supuesto de no sujeción previsto en la letra a) del artículo 6 de la Ley. Por otro lado, se introduce una aclaración en relación con el supuesto de no sujeción de la letra f) del citado artículo 6 de la Ley del impuesto. Finalmente, se considera oportuno aclarar los artículos 9 y 10, relativos al devengo y a la base imponible, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la Ley del impuesto se produjo el 16 de enero de 2021 y **que el primer periodo impositivo deberá ser objeto de declaración entre el 1 y el 31 de julio de 2021**, esta Dirección General considera oportuno dictar esta Resolución.

La presente Resolución, basándose en el anteriormente reproducido artículo 12.3 de la LGT, **tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria** encargados de la aplicación de los tributos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BOE 25/06/2021 núm. 151



**IVA/ CANARIAS/ RÉGIMEN DE LIBERALIZACIÓN DE INVERSIONES. Real Decreto-ley 12/2021**, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

### 1 IVA: (Artículo 1)

Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.

b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

### 2 Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias: (DF 3ª)

«Disposición adicional decimocuarta. Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO POR RD-LEY 12/2021	TEXTO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY DE FRAUDE que coincide con el aprobado por RD-Ley 12/2021
<p>El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior a 5,4 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes <b>y cortometrajes</b> cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior a <b>12,4 millones de euros</b> cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes <b>y cortometrajes</b> cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá ser superior a <b>12,4 millones de euros</b> cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.</p>
<p>El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a 5,4 millones de euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a <b>12,4 millones de euros</b> cuando se trate de gastos realizados en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a <b>12,4 millones de euros</b> cuando se trate de gastos realizados en Canarias.</p>
<p>Con respecto al importe mínimo de gasto que fija el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, <del>en caso de ejecución de servicios de post-producción o animación de una producción extranjera</del>, los gastos realizados en Canarias deberán ser superiores a 200.000 euros.</p>	<p>Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la <b>letra a)</b> del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200.000 euros. <b>En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014.</b></p>	<p>Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la <b>letra a)</b> del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200.000 euros. <b>En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014.</b></p>
<p>El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.</p>	<p>El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014 no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.»</p>

- ③ Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión del régimen de liberalización de inversiones extranjeras directas procedentes de la UE y la AELC

**Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.**

Se modifica la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«El régimen de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España regulado en los apartados 2 y 5 del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, **se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021**, a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. A estos efectos, se considerarán sociedades cotizadas en España aquellas cuyas acciones estén, en todo o en parte, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español y tengan su domicilio social en España.

A efectos de este régimen transitorio, se entenderá por inversiones extranjeras directas aquellas inversiones como consecuencia de las cuales el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10 por cien del capital social de la sociedad española, o cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se adquiera el control de dicha sociedad de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tanto si se realizan por residentes de países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio diferentes a España, como si se realizan por residentes en España cuya titularidad real corresponda a residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Se entenderá que existe esa titularidad real cuando estos últimos posean o controlen en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por cien del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.»

## Os recordamos novedades Modelo 200

BOE 08.06.2021 núm 136



**MODELOS IS.** [Orden HAC/560/2021, de 4 de junio](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2021**, con excepción de la disposición final primera, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

(...) Para la campaña de Sociedades 2020, está previsto que se mejoren los Datos Fiscales que se facilitarán al contribuyente, así como que puedan trasladarse al formulario Sociedades web o puedan importarse por software desarrollados por los propios contribuyentes o por terceros, que permiten la presentación directa de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades. Estas mejoras incorporadas en los Datos Fiscales 2020 que afectan al Modelo 200 tienen como objetivo seguir avanzando en una de las líneas estratégicas de actuación de la Agencia Tributaria, que es la asistencia a los contribuyentes.

Dentro de este objetivo, **es necesario que la Agencia Tributaria disponga de mayor información para poder asistir a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades, por ello, se ha hecho necesario modificar el Modelo 200 para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 en los siguientes puntos:**

- **El cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 del Modelo 200 tendrá carácter obligatorio para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo**, como se indicó en Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprobaron los Modelos 200 y 220 para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Esta modificación va dirigida a facilitar la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a inicio y fin de ejercicio de cada uno de los ajustes. **Este cuadro también cumple con el**

objetivo de obtener un mayor detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias mejorando el control y reduciendo el número de requerimientos que actualmente suscitan estos ajustes. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro resumen contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del Modelo 200, que también será de cumplimentación obligatoria para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

- Para una mayor información y mejora en la gestión del Impuesto se ha considerado necesario introducir cambios relacionados con el Régimen económico y fiscal de Canarias en relación con las Deducciones por inversiones en Canarias con límites incrementados, Deducción por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias, así como relacionados con las inversiones anticipadas que se considerarán como materialización de la Reserva para inversiones en Canarias.
- Por otra parte, se ha procedido a publicar en esta orden un nuevo formulario (anexo V) relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias con el fin de realizar la comunicación de la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 apartado 11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que deberá presentarse previamente a la declaración del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.
- Al igual que en ejercicios anteriores, se publican en esta orden los formularios previstos para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (Anexo III) y la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (Anexo IV). Estos formularios, que se encuentran alojados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no sufren variación.
- Por otra parte, esta orden modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el Modelo 282, «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, actualizando su anexo al objeto de adecuarlo a las modificaciones derivadas de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, eliminando la diferenciación en la información relativa al sector industrial y al resto de sectores económicos.

(...)

En la PÁGINA 5 – Balance: Patrimonio neto y pasivo (II) se añade una nueva clave 712: Fondo de reserva obligatorio de cooperativas:

Prima de emisión (N, A, P) .....	00190	
Reservas (N, A, P) .....	00191	
Legal y estatutarias (N) .....	00192	
Otras reservas (N, A, P) .....	00193	
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre) (N) .....	00702	
Reserva de capitalización (N, A, P) .....	01001	
Reserva de nivelación (N, A, P) .....	01002	
Fondo de reserva obligatorio de cooperativas (N, A, P) .....	00712	

En la PÁGINA 7 – Cuenta de Pérdidas y Ganancias (I) se amplía el detalle de los Otros gastos de explotación a todas las empresas, con independencia del formato de sus Cuentas Anuales (Normal, Abreviado o Pyme), y se añaden dos nuevas claves: 0253 y 0254, Servicios profesionales independientes y Resto

Otros gastos de explotación (N, A, P) .....	00279	
Servicios exteriores (N, A, P) .....	00280	
Servicios profesionales independientes (N, A, P) .....	00253	
Resto (N, A, P) .....	00254	
Tributos (N, A, P) .....	00281	
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales (N, A, P) .....	00282	
Otros gastos de gestión corriente (N, A, P) .....	00283	
Gastos por emisión de gases de efecto invernadero (N, A, P) .....	00709	



En la PÁGINA 12 – **Liquidación (I)** se añaden tres nuevas claves al detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias:

Asimetrías híbridas (art. 15 bis. LIS) [claves 02469 y 02470]

Deuda tributaria de actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art. 15.m) LIS [claves 01813 y 01814]

Gastos que sean objeto de deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art 15.n) LIS [clave 02311]

Asimetrías híbridas (art. 15 bis LIS) .....	02469	02470
Pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS) .....	01807	01811
Disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS) .....	01808	01812
Deuda tributaria de actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art. 15 m) LIS) .....	01813	01814
Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art. 15 n) LIS) .....	02311	
Ajustes por la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS) .....	00363	00364
Revalorizaciones contables (art. 17.1 LIS) .....	00345	00346

En la PÁGINA 13- **Liquidación (II)** se añade una nueva clave al detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias:

UEFA Women Champions League 2020 (DA 68ª RDL 28/2020)

Rentas procedentes de transmisión de inmovilizado obtenidas por las Autoridades Portuarias (DA 68ª Ley 6/2018) .....		01824
UEFA Women Champions League 2020 (DA 6ª RDL 28/2020) .....	02312	02313
Operaciones a plazos (DT 1ª LIS) .....	00510	00512
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS) (*) .....	00329	00330

En la PÁGINA 14 – **Liquidación (III)** se añaden dos nuevas claves en relación con las deducciones:

Deducción por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art 36.2. LIS y DA 14ª Ley 19/1994)

Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art 38 bis LIS)

En las PÁGINAS 17 y 18 se actualizan las **deducciones para incentivar determinadas actividades** aplicables en 2020

Otras deducciones. Cuota líquida positiva		
Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones .....	00583	
Deducción DT 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004 (desglose en página 16) .....	00585	
Deducciones DT 24ª.1 LIS (desglose en página 16 bis) .....	00584	
Deducciones para incentivar det. actividades (Cap. IV Tit. VI, DT 24ª.3 LIS y art. 27.3 primero Ley 49/2002) (desglose en páginas 17 y 18) .....	00586	
Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 36.2 LIS) .....	01039	
Deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art. 36.2 LIS y DA 14ª Ley 19/1994) .....	02314	
Deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art. 38 bis LIS) .....	02315	
Deducción donaciones a entidades sin fines de lucro (Ley 49/2002) (desglose en página 18 bis) .....	00565	
Deducciones Inversión Canarias (desglose en página 16 bis) .....	00590	
Deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral .....	00399	
Deducciones excluidas de límite I+D+i (desglose en página 19) .....	00082	
Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.1 LIS (desglose en página 18 bis) .....	01040	
Deducción por reversión de medidas temporales DT 37ª.2 LIS (desglose en página 18 bis) .....	01041	

En la PÁGINA 19

- no se incorpora el detalle de la aplicación de resultados del ejercicio, que se traslada a la página 20 quater, con el mismo contenido.

Modelo <b>200</b>	NIF	Apellidos y nombre o razón social	<b>2020</b>
<b>Página 20 quater</b>			
Aplicación de resultados			
Base de reparto		Aplicación	
Pérdidas y ganancias.....	00650	A reservas .....	00654
Remanente .....	00651	Reserva de capitalización .....	01270
Reservas .....	00652	Reserva de nivelación .....	01271
		Otras reservas .....	01522
<b>Total .....</b>	<b>00653</b>	Intereses aportaciones al capital (Cooperativas) ....	00655
		A dividendos .....	00656
		A dotación O. S. (Cajas de ahorro y Fundaciones bancarias)	00658
		A F.R.O. y dotaciones voluntarias al F.E.P. (Cooperativas)	00659
		A retornos cooperativos (Cooperativas).....	00660
		Participes (IIC).....	00662
		A remanente y otros .....	00664
		A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores .....	00665
		<b>Total .....</b>	<b>00666</b>

- se modifica el detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias reduciendo su contenido a los Aumentos y Disminuciones futuros, ya que la información de los aumentos y disminuciones del ejercicio se desglosa en las páginas PÁGINAS 26 BIS A 26 SEXIES cuya cumplimentación pasa a ser obligatoria.

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades) (cumplimentación obligatoria para todos los ajustes de las páginas 12 y 13)				
	Aumentos futuros		Disminuciones futuras	
Saldo pendiente de correcciones temporarias a principio de ejercicio .....	02305		02306	
<b>Correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio</b>	<b>Aumentos</b>		<b>Disminuciones</b>	
Correcciones permanentes (excluida corrección I. Sociedades) .....	02301		02302	
Correcciones temporarias con origen en el ejercicio .....	02303		02304	
Correcciones temporarias con origen en ejercicios anteriores .....	02307		02308	
<b>TOTAL .....</b>	<b>00417</b>		<b>00418</b>	
	<b>Aumentos futuros</b>		<b>Disminuciones futuras</b>	
Saldo pendiente de correcciones temporarias a fin de ejercicio .....	02309		02310	

En la PÁGINA 20 bis no se incorpora el detalle de las dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, que se traslada a la página 20 quater, con el mismo desglose.

**Dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente y otras del art. 11.12 LIS con posibilidad de conversión en crédito exigible<sup>(\*)</sup>.**

Ejercicio de generación	Dotaciones pendientes de integración a principio del periodo/generado en el propio periodo			Dotaciones integradas en esta liquidación	Dotaciones aplicadas por la conversión de los activos por impuesto diferido	Dotaciones pendientes de integración en periodos futuros	
	Que no han cumplido condiciones de deducibilidad fiscal	Que han cumplido condiciones de deducibilidad fiscal pero no integradas por aplicación límite	Que no han cumplido condiciones de deducibilidad fiscal			Que han cumplido condiciones de deducibilidad fiscal pero no integradas por aplicación límite	
2007 y anteriores	01473	01408	01474	01475	01476	01409	
2008 a 2015	01477	01478	01481	01482	01483	01484	
2016	01485	01486	01487	01488	01489	01490	
2017	01491	01747	01748	01492	01493	01749	
2018	01750	01988	01989	01751	01752	01990	
2019	01991	02261	02262	01992	01993	02263	
2020 <sup>(*)</sup>	02264	02431	02432	02265	02266	02433	
2020	02434			02435	02436		
<b>Total</b>	<b>01494</b>	<b>01495</b>	<b>01496</b>	<b>01497</b>	<b>01498</b>	<b>01499</b>	

(\*) Solo debe cumplimentarse si la entidad tiene dotaciones pendientes de integrar en un periodo impositivo anterior iniciado en 2020.  
 (\*\*) Los importes se consignarán a nivel de base. Cooperativas: sus importes deben ir referidos a cuota.

En las PÁGINAS 26 BIS A 26 SEXIES – Cuadro de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) es donde se incorporan las modificaciones más importantes:

1º. pasan a ser de CUMPLIMENTACIÓN OBLIGATORIA

2º se incluye una columna adicional: SALDO PENDIENTE AL INICIO DEL EJERCICIO

En todas las correcciones deberá detallarse:

Tipo	Saldo pendiente a principio de ejercicio	Correcciones del ejercicio			Saldo pendiente a fin de ejercicio
		Permanentes	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	
AUMENTO	02504	02501	02502	02503	02505
DISMINUCIÓN	02509	02506	02507	02508	02510





## Actualidad del Senado

**PROYECTO FRAUDE. APROBACIÓN SENADO.** Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

**RESUMEN:** Aprobado texto en el SENADO. Previsiblemente se apruebe definitivamente en el Congreso de los Diputados el **próximo 30 de junio** y se publique en el BOE el **01/07/2021**, con **entrada en vigor el 02/07/2021**

**Fecha:** 25/06/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Acceder a Informe de la Ponencia](#)

[ACCEDER A RESUMEN IS](#)

[ACCEDER A RESUMEN IRPF](#)

[ACCEDER A RESUMEN ISD](#)

[ACCEDER A RESUMEN LGT](#)

Texto aprobado con la siguiente novedad aprobada en el SENADO:

**EN EL IRPF:** «En primer lugar, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la finalidad de que el adquirente de un bien a través de un contrato o pacto sucesorio se subrogue en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el causante, siempre que el mismo se transmita antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento de este último si fuera anterior, modificación que se introduce con un régimen transitorio de suerte que solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente.»

«Artículo 36. Transmisiones a título lucrativo.

**Texto original**

Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del artículo anterior, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

**Texto aprobado en el CONGRESO**

Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del artículo anterior, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

No obstante, en las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmitiera antes del fallecimiento del causante los bienes adquiridos se subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al previsto en el párrafo anterior.

**ENMIENDA PROPUESTA SENADO**

Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del artículo anterior, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

No obstante, en las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmitiera, **antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio** o del fallecimiento del causante **si fuera anterior**, los bienes adquiridos, se

En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.

En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.»

subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al previsto en el párrafo anterior.

En las adquisiciones lucrativas, a que se refiere el párrafo c) del apartado 3 del artículo 33 de esta Ley, el donatario se subrogará en la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes.»»

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de recargos, reducción de sanciones, limitación de pagos en efectivo y transmisiones de determinados bienes.

Transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios.

La nueva redacción del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, **solamente será de aplicación a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente».**



## Actualidad de la AEAT

### IS. Datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades. Ejercicio 2020

Fecha: 28/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder](#)

Están disponibles los datos fiscales del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) correspondientes al ejercicio 2020, tanto para su consulta como para su descarga.

[Visualización de datos fiscales](#)

[Fichero de descarga de datos fiscales para empresas externas](#)



## Actualidad de la AEAT

### Interrupción del servicio el sábado día 3 de julio

Fecha: 28/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder](#)

Por la realización de operaciones de mantenimiento, el próximo sábado día 3 de julio se interrumpirá el servicio de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria entre las 13:00 y las 16:45 horas.

Disculpen las molestias.



## Actualidad de la AEAT

### IDSD. Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Fecha: 28/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder](#)



## Resolución del TEAC de interés

**LGT.** Infracciones y sanciones. Art. 194.1 Ley General Tributaria: solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

**RESUMEN:** El TEAC aclara y confirma lo que decíamos: no hay infracción, y por tanto no se sanciona cuando en la declaración se han incluido como deducibles cuotas de IVA soportadas, reales, pero que la Administración tributaria considera no deducibles

**Fecha:** 21/05/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 21/05/2021](#)

### Criterio:

En el caso de la infracción prevista en el artículo 194 de la LGT, consistente en solicitar indebidamente devoluciones (referida a una conducta ilícita que no produce perjuicio económico a la Hacienda Pública), se exige que concurra algún elemento agravado, como es la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos, requisitos ambos similares a la ocultación. Todo ello, porque la fundamentación de la conducta se halla en que en la autoliquidación, comunicación o solicitud se han declarado datos falsos o se han omitido datos relevantes, y es esta omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos la que determina la improcedencia de la devolución solicitada. **De esta forma, cuando se solicite indebidamente una devolución pero no concurren estos requisitos, no será sancionable la conducta del obligado tributario.**

Reitera el criterio del RG 00/00814/2013 (19-02-2015).





## Resolución del TEAC de interés

**LGT.** Sanción por infracción art 203 LGT. Concurrencia del elemento subjetivo de la infracción tributaria en el caso de que se haya entendido rechazada la notificación de un requerimiento de información como consecuencia de no accederse a su contenido en los términos previstos en la normativa reguladora de las notificaciones por medios electrónicos.

**RESUMEN:** esta Resolución establece que si ha facilitado una Dirección Electrónica Habilitada a efectos de notificaciones y no accede al buzón cada 10 días, está entorpeciendo la actuación administrativa. Sanción del artículo 203

**Fecha:** 21/05/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 21/05/2021](#)

### Criterio:



Habiéndose entendido rechazada la notificación de un requerimiento de información como consecuencia de no accederse a su contenido en los términos previstos en la normativa reguladora de las notificaciones por medios electrónicos,  puede concurrir el elemento subjetivo necesario a efectos de imponer la sanción por la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que puedan apreciarse, en su caso, las circunstancias de exoneración de responsabilidad a que se refiere el artículo 179 de la misma norma.

Artículo 203. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

.....